

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XL, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número DGG-1005/09 de fecha 19 de noviembre del 2009, se remitió a esta Soberanía por conducto de la Dirección General de Gobierno, la iniciativa del Ejecutivo Estatal para otorgar pensión por viudez a favor de la C. Ana María Arreola Anguiano y pensión por orfandad a favor de la menor Isabel Jacquelin Castañeda Arreola, quienes en su carácter de esposa e hija resultan ser beneficiarias del extinto señor Adrián Castañeda Rosas, cuyo expediente le fue turnado a la Comisión Dictaminadora mediante oficio número 0137/09 de fecha 24 de noviembre del año 2009, suscrito por los CC. Diputados Alfredo Hernández Ramos y Salvador Fuentes Pedroza, Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el C. Lic. J. Reyes Rosas Barajas, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficio número DRH/1037/2009, de fecha 21 de julio del año 2009, solicitó al Ejecutivo del Estado la iniciación del trámite para autorizar la pensión por viudez y orfandad a favor de las beneficiarias que se menciona en el considerando anterior.

TERCERO.- Que el señor Adrián Castañeda Rosas, falleció el día 05 de junio de 2009, según consta en el acta de defunción No. 5,702, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Guadalajara, Jalisco, el día 06 de junio del año 2009, mismo que estaba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, y el día 24 de mayo del año 2009, en el trayecto de su domicilio a su trabajo sufrió un accidente siendo atropellado por un vehículo motorizado en movimiento que le provocó una contusión de tercer grado de cráneo, como se acredita con los datos complementarios para la calificación del probable Riesgo de Trabajo, Dictamen de calificación expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 de julio de 2009, contusión que le provocó la muerte.

CUARTO.- Que la C. Ana María Arreola Anguiano, estaba casada con el señor Adrián Castañeda Rosas, como se acredita con la certificación de matrimonio del acta No.562, correspondiente al año de 1981, expedida por el Oficial No. 1 del Registro Civil de Villa de Álvarez, Colima, el día 10 de junio de 2009, quienes durante su matrimonio procrearon una hija de nombre Isabel Jacquelin Castañeda Arreola, como se acredita con el acta de nacimiento No. 282, correspondiente al año de 1999, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de julio del año 2009, con la que se acredita que la menor cuenta con 10 años de edad y quienes dependían económicamente del ahora finado hasta la fecha de su fallecimiento de conformidad con la Información Testimonial ratificada ante el Lic. Jaime Alfredo Castañeda Bazavilvazo, Titular de la Notaría Pública No. 4 de Colima, Colima, el día 18 de julio del año 2009.

QUINTO.- Que de conformidad con lo anterior, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, es procedente otorgar pensión por viudez a la C. Ana María Arreola Anguiano y pensión por orfandad a favor de la menor Isabel Jacquelin Castañeda Arreola, al 100% de la percepción económica que en vida recibía el extinto señor Adrián Castañeda Rosas, quien a la fecha de su fallecimiento por Riesgo de Trabajo se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, equivalente a una cantidad mensual de \$ 8,276.68 y anual de \$ 99,320.16 y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección de Recursos Humanos le corresponde a cada una el 50% equivalente a un importe mensual de \$ 4,138.34 y anual de \$ 49,660.08, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción y en el caso de la menor hasta la edad de 16 años prologándose hasta los 25 años, siempre y cuando compruebe que continua estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, la misma pasará a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de la otra beneficiaria.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 64

ARTICULO UNICO.- Se concede pensión por viudez a la C. Ana María Arreola Anguiano y pensión por orfandad a la menor hija Isabel Jacquelin Castañeda Arreola, correspondiéndole a cada una el 50%, de la percepción económica que en vida recibía el señor Adrián Castañeda Rosas, quien a la fecha de su fallecimiento por Riesgo de Trabajo se encontraba adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, en el caso de la viuda se extinguirá si contrae nuevas nupcias, entra en estado de concubinato o por defunción y en el caso de la menor, hasta la edad de 16 años prologándose hasta los 25 años, siempre y cuando compruebe que continua estudiando en escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Nacional o en planteles educativos incorporados al mismo, o debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o por defunción. Cuando se extinga la pensión de alguna de las beneficiarias, la misma pasará a incrementarse en la misma fecha y proporción a favor de la otra beneficiaria; pensiones que se pagarán a cada una equivalente a un importe mensual de \$ 4,138.34 y anual de \$ 49,660.08. Autorizándose al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE COLIMA”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

C. FRANCISCO ALBERTO ZEPEDA GONZÁLEZ
Diputado Presidente

C. ALFREDO HERNÁNDEZ RAMOS
Diputado Secretario

C. SALVADOR FUENTES PEDROZA
Diputado Secretario